

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA <carjusen@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 1:45 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, septiembre 13 de 2022

Doctora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

**SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE LA
REFERENCIA POR TRANSACCION.**

DEMANADOS : JOSE HERMES RIOS MEDINA & OTROS

DEMANDANTE : BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL.

RADICACION : 2022-0048500

Carlos Julio Serna Noreña

Abogado

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA
ABOGADO
AC 3 No. 8N-24 Oficina 510 Edf. Centenario I- Cali
Celular 3113069563 - 3156439983

Santiago de Cali, septiembre 13 de 2022

Doctora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

**SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO QUE DA POR TERMINADO EL
PROCESO DE LA REFERENCIA POR TRANSACCION.**

DEMANADOS : JOSE HERMES RIOS MEDINA & OTROS

DEMANDANTE : BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL.

RADICACION : 2022-0048500

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA, mayor de edad y vecino de Cali , abogado en ejercicio identificado con la C.C No 16.625.132 de Cali T.P No 52.434. del C.S de la J, actuado en mi calidad de apoderado de la señora BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, demándate dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y muy respetuosamente me dirijo su señoría con la finalidad de informarle que estando dentro de los términos legales **me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que da por terminado el proceso de la referencia por transacción, el cual me permito sustentar así:**

PETICION

- 1- Me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto proferido por este despacho el día 12 de septiembre del 2022 y emitido por estados No 156, contra el auto que da por terminado el proceso de la referencia por transacción.**
- 2- Solicito muy respetuosamente al despacho no se le de tramite al auto proferido de terminación del proceso,**

porque en el proceso no existe transacción presentada por las partes, debidamente firmadas u autenticadas, donde se solicite la terminación del mismo.

- 3- Ruego al despacho, abstenerse de dar por terminado el proceso, porque evidentemente se está violando el DEBIDO PROCESO, conforme lo establece el artículo 14 del C.G.P y el artículo 29 De la constitución Nacional.**
- 4- Ruego al despacho no se le dé tramite al auto de terminación de proceso, teniéndose en cuenta que el auto a la fecha no está ejecutoriado y que el mismo está vulnerando los derechos de la parte demandante.**
- 5- Ruego al despacho abstenerse, de darle tramite a la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretada por este despacho judicial contra la parte demandada.**

HECHOS

- 1- El suscrito abogado a este despacho judicial, el día lunes 05 de septiembre del 2022, y le informo a la secretaria del despacho del juzgado, la controversia que se había presentado entre mi poderdante y la parte demandada, ya que unos documentos que debían presentarse, debidamente soportados a este juzgado no fueron firmados por las partes.**
- 2- El día 07 de septiembre del 2022, el suscrito abogado presento memorial aclaratorio con acuse de recibido por parte del despacho, y en mismo se le explicaron al despacho judicial las controversias que se presentaron entre la parte demandante y la parte demandada, y que por ende la parte demandante se abstuvo de firmar los documentos a saber y que se anexaron con el documento al despacho: A) Contrato de transacción y compromiso de entrega de bien inmueble, B) Solicitud de terminación del proceso por transacción, Y C) el documento de solicitud de**

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA
ABOGADO
AC 3 No. 8N-24 Oficina 510 Edf. Centenario I- Cali
Celular 3113069563 - 3156439983

terminación, que debía presentar el suscrito abogado a la firma de los anteriores documentos, los cuales no fueron firmados por los interesados y que por ello al no ser firmados el suscrito abogado no le podía dar trámite a dicha solicitud. Todos estos documentos fueron presentados y son de pleno conocimiento del despacho.

- 3- El 12 de septiembre del 2022, ingrese al sitio oficial del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali/122> , y con sorpresa me encuentro con el auto que indicaba la terminación del proceso, por transacción presentada por las partes, SITUACION ESTA QUE ME GENERO, extrañeza y dudas, más cuando las partes en el caso y en caso concreto de mi poderdante NUNCA FIRMARON DOCUMENTO ALGUNO, Cabe resaltar que el auto en mención NO LE ANTECEDE MOTIVACION ALGUNA, ni tampoco tiene Numero de auto.
- 4- Por otra, parte dicho auto va en sentido contrario a lo expresado en el escrito que se anteceda, tal como lo manifiesta el despacho antes de su ratio, en lo que dispuso :

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

Y como se explicó anteriormente en el numeral SEGUNDO, el escrito que antecede es un memorial y que fue presentado el 07 de septiembre de 2022, con acuse de recibido por parte del despacho, controvertía el acuerdo de voluntades entre mi cliente y la parte demandada, NUNCA SE DA A CABAL CUMPLIMIENTO, con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P tal como se desprende en dicho libelo :

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA
ABOGADO
AC 3 No. 8N-24 Oficina 510 Edf. Centenario I- Cali
Celular 3113069563 - 3156439983

PARA QUE LA TRANSACCIÓN PRODUZCA EFECTOS PROCESALES DEBERÁ SOLICITARSE POR QUIENES LA HAYAN CELEBRADO, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Para el caso en concreto **NUNCA SE FRIMARON LAS PARTES CONTRATO DE TRANSACCION QUE DIERA POR TERMINADO EL PROCESO**, en virtud de lo explicado anteriormente.

- 5- **Todo lo sucedido con el auto preferido por este despacho Judicial es vulneratorio del debido proceso, y se debe indicar bajo qué circunstancias de tiempo, modo y lugar se asumió dicha decisión.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el artículo 14 y 322 del C.G.P, artículo 29 de la C.N y todas las demás normas y disposiciones concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos como medios de prueba:

- 1- Copia de acuso de recibido
- 2- Copia del memorial que fue enviado al Juzgado y recibido 07 de septiembre del 2022 con los correspondientes anexos
- 3- Consulta proceso realizada el 12 de septiembre en la cual se evidencia la recepción del memorial enviado 07 de septiembre del 2022.
- 4- Copia del auto de terminación del proceso, sin motivación y numeración.

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA
ABOGADO
AC 3 No. 8N-24 Oficina 510 Edf. Centenario I- Cali
Celular 3113069563 - 3156439983

NOTIFICACIONES

La parte apoderada las recibiré la avenida 3ª Norte #8N-24 oficina 510 edificio centenario 1, de la ciudad de Cali y con notificación electrónica: carjusen@hotmail.com, Celular 3113069563.

Ruego al despacho proceder conforme a derecho, de manera clara, transparente y atemperada a la legalidad normativa y se le tramite al recurso reposición y subsidio de apelación interpuesto.

Agradezco su atención, Del señor Juez, atentamente



CARLOS JULIO SERNA NOREÑA
C.C No 16.625.132 de Cali
T.P No 52.434. del C.S de la J
Correo: carjusen@hotmail.com

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso de Reposición

Cali, 21-Sep-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

 Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Santiago de Cali, septiembre 07 de 2022

Doctora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO DE EJECUTIVO

DEMANADOS : JOSE HERMES RIOS MEDINA & OTROS

DEMANDANTE : BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL.

RADICACION : 2022-0048500

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA, mayor de edad y vecino de Cali , abogado en ejercicio identificado con la C.C No 16.625.132 de Cali T.P No 52.434. del C.S de la J, actuado en mi calidad de apoderado de la señora BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, demándate dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y muy respetuosamente me dirijo su señoría con la finalidad de informarle y solicitarle lo siguiente:

HECHOS

- 1-** El presente proceso ejecutivo, se adelantó por el incumpliendo del contrato de arrendamiento que celebraron las partes y que se firmó el 02 de noviembre del 2018, un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la AV 2 oeste No 7-20 de la urbanización santa Rita de la ciudad de Cali, el bien inmueble se identifica con la matricula Inmobiliaria No 370-23431 y de cual mi poderdante la señora BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL es la propietaria, arrendataria y parte afectada.
- 2-** Después de haberse ordenado las medidas cautelares por parte del despacho, la parte demandada en este caso el señor codeudor y deudor el señor JOSE HERMES RIOS MEDINA, se comunicó con el suscrito abogado por intermedio de su abogada y convinimos en celebrar un acuerdo.
- 3-** Se elaboraron por parte del suscrito abogado tres documentos, de los cuales dos de ellos con el aval de la bogada de la parte

demandada, debían ser firmados por la parte demandante la señora BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL y por el demandado codeudor JOSE HERMES RIOS MEDINA.

- 4- Los documentos a firmar, ante todo el documento de transacción y compromiso de entrega de bien inmueble, era claro en su contenido y en ello se indicaba que el demandado se comprometía a entregar el bien inmueble el día 01 de septiembre del 2022, completamente desocupado. La entrega del bien inmueble no se logró y la parte demanda y su abogada tomaron otra postura lo que llevó a que la parte demandante la señora BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, se abstuviera de firmar y darle tramite a los documentos antes relacionados, afirmando que lo haría cuando le entregaran su bien inmueble.

Quiero ser claro con el despacho ya que la documentación que se elaboro y de la cual anexo copias, no se le pudo dar trámite por cuanto la parte demandante a quien yo represento la señora BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, se abstuvo de firmar el documento dirigido al despacho de terminación del proceso y el otro documento, contrato de transacción y compromiso de entrega de bien inmueble, afirmándome como abogado que firmaría los mismos cuando el demandado le entregara su correspondiente bien inmueble.

Anexos

- 1- Copia de contrato de transacción y copia de entrega del bien inmueble, que debió ser firmado por las partes
- 2- Copia del documento de solicitud de terminación del proceso dirigido al juzgado y que debió ser firmado por las partes.
- 3- Copia de documento dirigido al despacho y del cual aparece mi firma, el cual lo presentaría el suscrito abogado con la documentación que debía de firmar las partes y que no fue presentado por no haberse firmado los documentos soportes.

Con este escrito, es mi deber informarle al despacho que lo acordado NO SE HA PODIDO LOGRAR POR EL DESARCUERDO DE ULTIMO MOMENTO, en que entraron la parte demandante y la parta demandada.

He tratado de enrutar el presente desacuerdo, mas no se ha podido por que el codeudor el señor JOSE HERMES RIOS MEDINA y su abogada no se ponen de acuerdo con mi poderdante

Agradezco su atención, Del señor Juez, atentamente



CARLOS JULIO SERNA NOREÑA
C.C No 16.625.132 de Cali
T.P No 52.434. del C.S de la J
Correo: carjusen@hotmail.com

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y COMPROMISO DE ENTREGA DEL BIEN
INMUEBLE**

Entre los suscritos a saber, **BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C No 24.485.745** expedida en Armenia Quindío, quien actúa en mi calidad propietaria y arrendadora del bien inmueble local comercial ubicado en la AV 2 oeste No 7-20 de la urbanización santa Rita de la ciudad de Cali, conforme al contrato de arrendamiento celebrado el día 02 de noviembre del 2018 y que actúa en el presente documento como arrendadora y acreedora, y **JOSE HERMES RIOS MEDINA**, quien también es mayor de edad y vecino de Cali identificado con la C.C. No 16.595.750, quien actúa en nombre propio, codeudor y demandado, y en representación de la sociedad **MANUFACTURAS TECNICAS CLIMITIZADAS M.T.C S.A.S**, identificada con el Nit 805.027.036-2 y con matrícula No 609581-2, con domicilio en la Carrera 40 No 14-31 ACOPY-YUMBO-VALLE, hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, en aras de lograr el pago de las obligaciones contraídas, por el incumplimiento del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la AV 2 oeste No 7-20 de la urbanización Santa Rita de la ciudad de Santiago de Cali y celebrado entre las partes el día 02 de noviembre de 2018 y realizar la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** a la parte arrendadora el cual se registrá por las siguientes cláusulas;

PRIMERO: La señora **BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL**, arrendadora y acreedora, se compromete a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado y que correspondió al **JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación No 2022-00485, consecuentemente a solicitar al despacho levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el establecimiento de comercio y de las cuentas corrientes y bancarias de la parte deudora.

SEGUNDO: Las partes de mutuo acuerdo, deciden dejar abierto el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el cual le correspondió al Juzgado 19 Civil del circuito de Cali, con radicación No 2022-00169, asumiendo el codeudor y deudor el señor **JOSE HERMES RIOS MEDINA** y la sociedad que él representa, la responsabilidad de la entrega del bien inmueble fechada para el día Jueves primero (01) de septiembre del 2022 a las 10:30 AM y de no realizarse, la parte deudora y codeudora el señor **JOSE HERMES RIOS MEDINA** y la sociedad que representa,

asumirá los respectivos pagos que se causen a partir del primero (01) de septiembre del 2022, hasta la fecha de entrega. Y las consecuencias legales que genera su incumplimiento y que una vez entregado el bien inmueble el Apoderado Judicial de la PARTE DEMANDANTE, cederá los Derechos Litigiosos dentro del mencionado PROCESO a favor del DEUDOR-CODEUDOR; quien asumió el pago de los cánones, servicios públicos, cláusula penal y honorarios de abogado los cuales fueron recibidos a satisfacción por las partes.

TERCERO: *El señor **JOSE HERMES RIOS MEDINA**, deudor, codeudor y demandado, a la firma del presente documento declara que ya ha consignado a nombre de la arrendadora y acreedora la señora **BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C No 24.485.745**, la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.000)**, igualmente al abogado CARLOS JULIO SERNA NOREÑA, identificado con la C.C. No 16.625.132 de Cali y la T.P No 52.434 del C.S de la J, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).***

CUARTA: *El señor **JOSE HERMES RIOS MEDINA**, deudor, codeudor y demandado, se compromete a hacer entrega del bien inmueble arrendado a la arrendadora y acreedora, la señora **BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C No 24.485.745**, el día primero (01) de septiembre del 2022, y completamente desocupado.*

QUINTO: *Es intención de las partes, que el presente contrato de transacción y compromiso de entrega del bien inmueble arrendado sea interpretado con efectos de cosa juzgada, por cualquier conflicto posible o real sobre la precitada relación jurídica sostenida entre las partes, conforme a los términos del ARTICULO 2483 del C.C., con el compromiso si de HACER entrega física del bien inmueble, objeto de los referidos procesos, y el incumplimiento del convenido en el presente documento por cualquiera de las partes prestara merito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de lo acordado.*

Para constancia de lo anterior suscribimos el presente documento de manera, clara, libre, espontánea y consiente del compromiso y obligación adquirida, el día 31 de agosto de 2022.

Demandante,

BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL
C.C No 24.485.745

Demandados,

JOSE HERMES RIOS MEDINA
C.C No 16.595.750

MANUFACUTRAS TECNICAS CLIMITIZADAS M.T.C SAS
Nit 805.027.036-2
Representante legal: JOSE HERMES RIOS MEDINA
C.C No 16.595.750

Santiago de Cali,
Agosto 31 de 2022

Doctora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO DE EJECUTIVO
DEMANADOS : JOSE HERMES RIOS MEDINA & OTROS
DEMANDANTE : BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL.
RADICACION : 2022-0048500

SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Yo, **BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C No 24.485.745**, expedida en Armenia Quindío, obrando en mi calidad de demandante dentro del proceso en referencia y **JOSE HERMES RIOS MEDINA**, en mi calidad de demandado como persona natural y también actuando en mi calidad de representante legal del establecimiento de comercio **MANUFACUTRAS TECNICAS CLIMITIZADAS M.T.C S.A.S**, identificada con el Nit 805.027.036-2 y con matrícula No 609581-2 , con domicilio en la Carrera 40 No 14-31 ACOPI-YUMBO-VALLE, correo electrónico de acuerdo a la cámara de comercio correo electrónico : administración@mtcaa.com , Cel. 314 617 07 45, demandados dentro del proceso radicado bajo el número **2022-0048500**, hemos acordado un contrato de transacción mediante el cual la parte demandada pagará a la parte demandante la suma de: **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA (\$26.000.000) M/CTE**, y el pago de honorarios al abogado **CARLOS JULIO SERNA NOREÑA**, identificado con la C.C. No 16.625.132 de Cali y la T.P No 52.434 del C.S de la J, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$5.000.000)**, además la parte demandada se considera notificada por conducta concluyente, dado que conocemos del proceso y tenemos copia del mandamiento de pago, con fundamento a lo anterior de manera clara, precisa y voluntaria, respetuosamente solicitamos a su Señoría lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso por **TRANSACCIÓN y PAGO TOTAL** de las obligaciones.

SEGUNDO: Se sirva levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

TERCERO: Las partes establecen que no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes como quiera que hemos transado las diferencias.

CUARTO: Las partes dejan constancia expresa que con el pago anteriormente detallado a favor de las personas y la cantidad anotada se perfecciona el arreglo entre

las partes, no habiendo lugar a reclamo alguno por ningún concepto de la parte demandando o del demandado.

QUINTO: *Se sirva dar por terminado el proceso por transacción y pago total de la obligación.*

Del señor Juez atentamente

Demandante

BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL
C.C No 24.485.745

Demandados

JOSE HERMES RIOS MEDINA
C.C No 16.595.750

MANUFACUTRAS TECNICAS CLIMITIZADAS M.T.C LTDA
Nit 805.027.036-2
Representante Legal: JOSE HERMES RIOS MEDINA
C.C No 16.595.750

Santiago de Cali,
Agosto 31 de 2022

Doctora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO DE EJECUTIVO
DEMANADOS : JOSE HERMES RIOS MEDINA & OTROS
DEMANDANTE : BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL.
RADICACION : 2022-0048500

CARLOS JULIO SERNA NOREÑA, mayor de edad y vecino de Cali , abogado en ejercicio identificado con la C.C No 16.625.132 de Cali T.P No 52.434. del C.S de la J, actuado en mi calidad de apoderado de la señora **BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL**, demándate dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con la finalidad de informarle que mi apoderado la parte demandante y el demandado de manera clara precisa y voluntario, acordaron terminar el proceso por transacción.

Con fundamento en lo informado, la parte demandante y demandado, elaboraron una solicitud de terminación del proceso, por transacción, dirigido a este despacho judicial el cual me permito anexarlo con el presente memorial.

Ruego al señor Juez darle trámite, a lo indicado e informado en el presente documento y a la decisión asumida por las partes

Agradezco su atención, Del señor Juez, atentamente



CARLOS JULIO SERNA NOREÑA
C.C No 16.625.132 de Cali
T.P No 52.434. del C.S de la J
Correo: carjusen@hotmail.com





Fecha de Consulta : Martes, 13 de Septiembre de 2022 - 01:43:38 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400302120220048500

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,6,11,16,21,26 Y 31 CIVILES MUNICIPALES DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
021 MUNICIPAL - CIVIL	Juez 21 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL	- JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO - CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ - MANUFACTURAS TECNICAS CLIMATIZADAS M.T.C. LTDA - APDO: CARLOS JULIO SERNA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2022 A LAS 13:29:49.	12 Sep 2022	12 Sep 2022	09 Sep 2022
09 Sep 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN				09 Sep 2022
07 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Sep 2022
05 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Sep 2022
02 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Sep 2022
23 Aug 2022	OFICIO ELABORADO	SE REALIZAN OFICIOS Y SE NOTIFICAN / V.L			23 Aug 2022
22 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2022 A LAS 14:56:28.	23 Aug 2022	23 Aug 2022	22 Aug 2022
22 Aug 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Aug 2022
04 Aug 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/08/2022 A LAS 14:12:37	04 Aug 2022	04 Aug 2022	04 Aug 2022

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00485 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes y la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BLANCA ROCÍO SERNA ARISTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía No.24485745 contra JESSICA FERNANDA GARCÍA CUEVO, CRISTIAN DAVID RÍOS MÉNDEZ, JOSÉ HERMES RÍOS MEDINA y la sociedad MANUFACTURAS TÉCNICAS CLIMATIZADAS M.T.C. SAS BIS, identificados los primeros con las cédulas de ciudadanía No.1143866606, 1151936522 y 1659550, respectivamente y el NIT.805027036-2, obteniéndose el pago total de la obligación según lo informado.

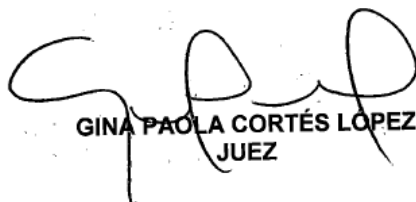
SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO. ARCHÍVESE el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **156** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **12-Sep-2022**

La Secretaria,